



señalando para la enmienda una vez más, a su vez, como
 personas ajenas, intervinientes, en la forma de lo que se ha
 en el momento provincial, a los que se ha de dar un
 como intervinientes, que en su caso, no se han de dar
 de 1911. El Acta de la sesión de la Junta Provincial de Maestros

En la que se ha tratado la sesión, de las que se han de dar
 como intervinientes, que en su caso, no se han de dar
 de 1911. El Acta de la sesión de la Junta Provincial de Maestros

[Faint signature]

[Faint signature]



ATHA-DAH-ADL-026-014

En la ciudad de Vitoria,

Sesión celebrada por la
 Exma Diputación pro-
 vincial el día 6 de
 Mayo de 1911.

Presidente

Sr. Baraibar
 Diputados

Sr. Migueloa

" Santu

" Urbina

" Guinea

" Fernández

" Montejo

Diputados-Secretarios

Sr. Arzola

" Alturi

" Echave-Sustacta

Secret. de la Diputación

Sr. Zumárraga

y saluó de sesiones de la Exma Diputación provincial de Álava, a las diez
 y seis horas del día seis de Mayo del mil novecientos once, se reunieron, bajo
 la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga, Presiden-
 te de la Corporación, los Sres Migueloa, Santu, Urbina y Guinea, Fernández, Mon-
 tejo, Arzola y Alturi, Diputados provinciales, actuando de Secretarios los
 dos últimos, el Sr. Alturi en sustitución del Sr. Echave-Sustacta; y por tes-
 timonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó
 lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.
 Los asuntos de nueva entrada se pasaron, a estudio e
 informe de las respectivas Comisiones.

Después se dio lectura, mereciendo la aprobación y su ele-
 vación a decreto, a un informe evacuado por la Comisión de Asuntos
 Generales en la renuncia presentada por el Diputado provincial D. Pedro
 Jáuregui, del cargo de Presidente de la Junta administrativa de Maestros
 que venía ejerciendo. El informe dice así:

"El Excmo Sr. = La Comisión de Asuntos Generales ha visto la re-
 nuncia presentada por el Diputado provincial D. Pedro Jáuregui del cargo de
 Presidente de la Junta administrativa de Maestros y teniendo presente

El diputado provincial D. Pedro
Sáenz de Guzmán renuncia del cargo de Presidente
de la Junta administrativa de Maestue

lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley provincial y en el R.D.
de 24 de Marzo de 1891 sobre renuncias y excusas de cargos municipales;
la Comisión entiende que procede quedar enterada la Excm. Diputa-
ción de la renuncia y que ésta pase a la Comisión provincial. = F.E. no
obstante resolverá lo más acertado. = Victoria seis de Mayo de mil nove-
cientos once. = Braulio Montejó. = Cayetano Fernández. = Emilio de Atauri."

Asimismo, fueron aprobados dos informes de la Comisión de Ha-
cienda municipal emitidos en los expedientes que se detallan a continuación:

Samaniego
Recurso por exclusión a D. Ber-
nardino Encilla del reparto del
déficit del presupuesto municipi-
pal de 1909

El primero, en la alzada del Alcalde de Samaniego contra acuerdo
de la Comisión provincial que excluyó a D. Bernardino Encilla del re-
parto del déficit del presupuesto municipal de 1909. Literalmente dice
el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal a la que
se dignó V.E. encomendar para informe la reclamación promovida
por D. Bernardino Encilla, vecino de Durango, (Viscaya) en solicitud
de que se le excluya del reparto vecinal del déficit del presupuesto
del Ayuntamiento de Samaniego para el año 1909, o que se modifi-
cara dicho reparto, incluyendo en él a los demás propietarios forasteros
que estuvieran en el caso del reclamante; se ha hecho cargo de la alzada
interpuesta por el Sr. Alcalde de expresado Ayuntamiento, contra el acuer-
do adoptado en 11 de Enero último en dicho expediente por la Comisión
provincial decretando la exclusión del Sr. Encilla del expresado reparto
vecinal del déficit solamente y teniendo en cuenta que la eliminación
pretendida se refiere al reparto del déficit del año de 1909 solo y
exclusivamente, sin que para nada se mencione ni se aluda siquiera
al reparto de consumos del mismo año como se da a entender en el re-
curso del Ayuntamiento de Samaniego; y = Considerando que el reparto
del déficit es puramente vecinal y el Sr. Encilla tiene demostrado
que es vecino de Durango y no puede ser por tanto vecino de Samaniego
a la vez; la informante es de parecer, que debe V.E. deses-
tigar el recurso del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Samaniego, y con-
firmar y ratificar por tanto el acuerdo de la Comisión provincial
de 11 de Enero de 1911. = La Superioridad de V.E., con sus mayores
luzes, resolverá, como siempre, lo que considere más arreglado a
justicia. = Victoria 6 de Mayo de 1911 = B. de Guzmán. = Joaquín de
Arborea. = Justino Miguelva."

Y el segundo, en la alzada del Alcalde de Elciego, en re-
presentación de la Junta Municipal y de los Concejales del Ayuntamiento

DIPUTACIÓN

El

Recurso p
sobre el m
en cada 100 k
se introdujera



Elciego

Recurso por dejar sin efecto el impuesto de 4 pesetas en cada cien kilogramos de uva que entre en referida villa, establecido por el Ayuntamiento y la Junta Municipal al formar el presupuesto para el año corriente.

de dicha villa D. Rafael Larrea y D. Julián Díez Caballero contra el acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Enero próximo pasado que dejó sin efecto el impuesto de cuatro pesetas en cada cien kilogramos de uva que entre en referida villa, establecido por el Ayuntamiento y la Junta Municipal al formar el presupuesto para el año corriente. El uniforme es el que a continuación se copia:

"Excmo Sr. La Comisión de Hacienda municipal cumpliendo la misión encomendada por S.E. en acuerdo de cuatro de los corrientes, ha examinado con la detención debida el recurso de alzada promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Elciego, en representación de la Junta Municipal de dicha villa, y el establecido también por D. Rafael Larrea y D. Julián Díez Caballero, concejales de referido Ayuntamiento, encaminados ambos recursos y voluntar de V.E. la revocación del acuerdo de la Comisión provincial fecha 18 de Enero próximo pasado, en virtud del cual, y como consecuencia de diferentes escritos que suscribían un considerable número de vecinos y viticultores de la indicada villa, y otros de igual calidad, y condiciones de las inmediatas a la misma, se dejó sin efecto el impuesto de cuatro pesetas a cada cien kilogramos de uva establecido por la Junta municipal al confeccionar el presupuesto ordinario para el año corriente. Arguyen los recurrentes, en otras razones, en primer término, la manifesta incompetencia con que la resolución apelada fué dictada, considerando como un caso anómalo el hecho de que un organismo pueda modificar y aun derogar acuerdos de otro organismo superior conceptuando como tales la Comisión provincial y la Diputación respectivamente, y tal afirmación, en sentir de la informante, no puede aceptarse como rigurosamente exacta, si se tiene presente que si bien es cierto que el acuerdo recurrido fué adoptado por la Comisión provincial, ésta fué previa y competente autorizada por V.E., según se comprueba por su resolución de 19 de Diciembre del año último, recaída en primer término como consecuencia de los escritos de que se ha hecho mención. Otro de los fundamentos alegados por los recurrentes es, el de que el acuerdo de V.E. fecha 21 de Noviembre del propio año hubo de crear un derecho en favor del Ayuntamiento de Elciego, y que esto sentado no hay posibilidad legal de modificarlo o volverse de él, con tanta más razón cuanto que las instancias que lo motivaron fueron improcedentes y extemporáneas. Es práctica constante en V.E. en uso de las facultades de que se halla investida por razón de la autonomía que disputa, dejar que los Ayuntamientos de la Provincia obren con relativa libertad al proporcionarse recursos con que cubrir

los gastos consignados en sus presupuestos y siguiendo esta costumbre de transigiendo, hubo de consentir que el Ayuntamiento de Eliego recurriese al impuesto de que se trata, no obstante hallarse en abierta oposición con los preceptos generales de la Ley y aún a los contenidos en la vigente Instrucción de impuestos de esta provincia, habida consideración, indudablemente, a que hasta la fecha de la resolución mencionada no se había presentado reclamación alguna contra el que es objeto del presente dictamen; y teniendo en cuenta, que para casos como el que motivó la reclamación que con posterioridad se produjo, debe servir la fórmula de la reserva ordinaria que en el presupuesto se emplea, la informante, aceptando los hechos y los fundamentos expuestos por la Comisión provincial en su acuerdo de 18 de Enero último, es de opinión procede que V.E. se sirva confirmarlo en todas sus partes, con la aclaración del de 15 de Febrero siguiente que lo complementa. - Tal es su sentir: V.E. sin embargo, con su superior ilustración, resolverá como siempre lo que en justicia proceda. - Victoria 6 de Mayo de 1911 = B. de Guineá. - Joaquín de Urbina. - Justino Migueloa."

Entra en el Salón el Sr. Echave-Susteta, y pasa a ocupar el cargo de Secretario, estando el Sr. Otazpi.

De la Comisión de Hacienda provincial merecieron la aprobación tres informes emitidos en los siguientes asuntos:

El primero, en el expediente instruido por la Comisión provincial, para la concesión de socorro con objeto de atender al tratamiento antirrábico de un hijo del vecino de Nauclares de la Oca, D. Severín Pérez. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión (pro) de Hacienda provincial ha visto el expediente instruido a instancia del vecino pobre de Nauclares D. Severín Pérez, con el fin de que la provincia contribuyese en la parte correspondiente a satisfacer los gastos que se ocasionaron con el tratamiento antirrábico a que fue sometido un hijo del prestatario que fue mordido por un perro al parecer hidrófobo. Y resultando que la Comisión provincial al resolver favorablemente en el expediente se atuvo a las prescripciones del Reglamento de Beneficencia provincial, la informante es de parecer que procede sancionar y aprobar la resolución de referencia. = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado. - Victoria seis de Mayo de mil novecientos once. - Federico Barribar. - Antonio de Echave-Susteta."

Nauclares de la Oca
Petición de ayuda de D. Severín Pérez para su hijo al tratamiento antirrábico a un hijo suyo

Sobre un
misos y q
por un
a expósi

Sobre exp
reclusión
en el M
municipal



B. de Guinea."

El segundo, en las resoluciones dictadas por la Comisión provincial, en los expedientes sobre concesión de permisos para contraer matrimonio y la gratificación de costumbre a los expositos naturales de esta provincia, Francisco Olam, Martina Oláveza, Julián Estavillo, Julián Arzubiaga, Beata Emilia Eche-
gorri, Dominica Armentia, Magdalena Aréjola, Romana Lujando y Anselia Joronda. El informe dice así:

"Examinados por esta Comisión de Hacienda provincial los expedientes promovidos por los expositos naturales de esta provincia Francisco Olam, Martina Oláveza, Julián Estavillo, Julián Arzubiaga, Beata Emilia Eche-
gorri, Dominica Armentia, Magdalena Aréjola, Romana Lujando y Anselia Joronda, solicitando cada uno de ellos autorización para contraer matrimonio y la gratificación de costumbre señalada en el Reglamento de Beneficencia, y teniendo en cuenta que la Comisión provincial se ha atendido a las prescripciones de aquel al dictar sus resoluciones, todas ellas favorables a las pretensiones de los peticionarios, la informante entiende que procede aprobar lo hecho por la Comisión en los expedientes de que queda hecho mérito. - Tal es el parecer de la informante que remite a la Superior ilustración de V. E. - Victoria seis de Mayo de mil novecientos once. - Federico Baraibar. - Antonio de Echave Gurtubay. B. de Guinea."

Y el tercero en los expedientes tramitados ante la Comisión provin-
cial para la reclusión en el Manicomio de los dementes pobres de esta pro-
vincia Francisca Acedo, Trés Lujá, Víctor Losaga, María Lecanda, Patricio Gurtubay y Felisa Larrea Lafuente. El texto del informe es el siguiente:
"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha exa-
minado con el detenimiento debido los expedientes instruidos para la reclusión manicomio de los alienados Francisca Acedo, Trés Lujá, Víctor Losaga, María Lecanda, Patricio Gurtubay y Felisa Larrea Lafuente, que como pobres ingresaron en la Sección correspon-
diente del Asilo provincial de Santa María de las Nieves. - En todos ellos aparecen comprobados debidamente los extremos relativos a la necesidad de la reclusión, pobreza, naturaleza y vejez, y como quie-
ra que la Comisión provincial ha tenido en cuenta las disposiciones del Reglamento de Beneficencia provincial y el Real Decreto de 14 de Julio de 1904, la informante es de parecer que deben aprobarse por V. E. sus resoluciones en los expedientes mencionados. - V. E. sin em-
bargo resolverá lo más acertado. - Victoria seis de Mayo de mil no-

cientos once. - Federico Barahbar, - Antonio de Echave-Lusteta -
D. de Guineá"

Lasarte
Retirado

Fue retirado para tratarlo en otra sesión el asunto que figuraba en el orden del día con el número 9, referente a la alzada interpuesta por el pueblo de Lasarte contra las multas que le ha impuesto la Comisión provincial por esta abusiva de 140 pies de sobre del monte común.

Después de leído se dejó sobre la mesa, el informe evacuado por la Comisión de Montes y Caminos en la alzada de D. Domingo Pinedo y consortes, vecinos de Gujuli, contra multas que se les impusieron por haber vendido materiales de sus tierras fogueras.

Gujuli
Sobre la mesa

Gurendes
D. Julián Bardeci pide
modernear para un
corral

Luego se sometió al conocimiento de S. E. otro dictamen suscrito por la misma Comisión de Montes y Caminos en la instancia de D. Julián Bardeci, vecino de Gurendes, pidiendo que se le concedan materiales de maderamen del monte común para devolverlos para un ver los que adquirió para reponer un corral. El informe es el que se inserta seguidamente:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada presentado por D. Julián Bardeci, vecino de Gurendes, contra un acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Febrero último por el que se desistió de la pretensión relativa a la concesión de materiales de maderamen del común para devolver los que le hubieran facilitado para la reparación urgente de un corral de su propiedad, insistiendo en que se le concedan dichos materiales toda vez que tuvo necesidad de adquirirlos con toda urgencia, hace próximamente quince meses en que se le hundió el tejado del expresado corral a causa del temporal de nieves restante, para lo cual acudieron entonces al Sr. Diputado del Distrito D. Primito Montepio, el que dispuso se hiciera la obra con la urgencia que el caso requería, a fin de evitar perjuicios, anticipándose a la adquisición de materiales a calidad de avanzarse en su día los necesarios para hacer su devolución, y teniendo en cuenta además de lo expuesto, que en la vigente Ordenanza provisional de montes se autoriza en su artículo 10 los cambios de materiales para atender al aprovechamiento, digo aprovisionamiento de los necesarios siempre que la urgencia que fuere debidamente justificada, ^{por informe} la misma debe modificarse el acuerdo de



la Comisión provincial reunido concediendo al Sr. Bardeci el cambio de materiales que solicita, a cuyo efecto pasará el expediente al Sr. Ingeniero de Montes para que disponga la marcación de los riuasos en la forma prevenida por la citada Ordenanza provisional de montes, y V. E. no obstante, acordaría como siempre lo más acertado. - Victoria 6 de Mayo de 1911. - Victor de Asola. - Domingo Santu".

Combate el informe el Sr. Otauri, arguyendo que no debe accederse a la petición, porque la Diputación la tiene ya desestimada fundándose en que las Ordenanzas que regían cuando el Sr. Bardeci realizó la obra prohibían la concesión de un derroamen para devolver los anticipos, y hecha nuevamente la petición apoyándola en las vigentes Ordenanzas de Montes, la Comisión provincial la desestimó también entendiéndose que no pueden aplicarse las reglas vigentes desde hace cuatro meses solamente a un caso ocurrido hace más de un año; y porque el accederse a esta súplica, sentaría un precedente de mucha gravedad, pues acudirían con igual pretensión otros muchos que se encuentran en el mismo caso.

El Sr. Asola, en defensa del dictamen, manifiesta que la Comisión, entiendo, digo ha entendido que la concesión no será legal, pero sí de justicia, pues el interesado, por la urgencia de la obra, se vio precisado a realizarla antes de pedir los materiales, por lo cual entiendo debe accederse a la petición sin que sirva de precedente.

El Sr. Otauri de intersta que en casos de urgencia puede la Comisión provincial ordenar al Sobreguarda la inmediata marcación de los materiales, e insiste en que el precedente que se establecerá servirá para que anden otros que también demostrarían la urgencia de las obras, y en que a las actuales Ordenanzas no puede dárseles efecto retroactivo.

El Sr. Montejo expresa que, por la urgencia de la obra, acudió a él el interesado, y él dio cuenta a la Comisión provincial, partiendo de la necesidad de reponer el corral antes de que pudieran marcarse los materiales, por cuya razón estima debe accederse a la petición.

El Sr. Guinea cree también que debe accederse, porque está probado que la obra era muy urgente y que el interesado acudió al Diputado del distrito con su pretensión.

Suficientemente discutido el asunto, fué a votación el informe para resolverlo, siendo aprobado por ocho votos de los Sres. Guinea, Montejo, Lantín, Fernánder, Miguel, Urbina, Asaola y Presidente, contra dos de los Sres. Atauri y Echave-Lustacta.

La mayoría fundó su voto en lo dispuesto en el párrafo del artículo 19 de las Ordenanzas vigentes en la época a que el caso se refiere y en que existiendo las mismas circunstancias, está resuelto negativamente por la Diputación.

Finalmente, la Corporación hizo suyo otro informe de la repetida Comisión de Montes y Caminos emitido en el recurso interpuesto por D. Leocadio Apellániz, vecino de Quintana, contra la multa que le impuso la Comisión provincial por corta abusiva de 37 pies de roble del monte común. Literalmente copiado, el informe dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha estudiado el escrito de abrada promovido por D. Leocadio Apellániz, vecino de Quintana, contra acuerdo de la Comisión provincial de 20 de marzo último, imponiéndole 83'25 pesetas de multa, triple del valor de 37 robles cortados en el monte común; y la informante aladas las circunstancias que concurren en el interesado, el cual anteriormente no se ha hecho acreedor a' el más ligero correctivo por abusos de esta clase, y teniendo en cuenta además la escasez de recursos con que cuenta el recurrente es de parecer debe V.E. reducir la multa impuesta al duplo del valor de lo cortado o sea a la cantidad de 55'50 pesetas, quedando modificado en este sentido el acuerdo de la Comisión provincial recurrido. V.E. sin embargo, con su mayor ilustración, resolverá como siempre lo más justo. = Victorio G. de Mayo de 1911. = Victor de Asaola = Pedro Jáuregui."

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios, de que certificamos; informante, entre líneas, vale

Leocadio Apellániz

Victor de Asaola

Victorio de Echave-Lustacta

Victorio de Quintana

